

RAD.110013103045 2022 00546

engrafou sas <engrafousas@gmail.com>

Jue 24/08/2023 11:09

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (955 KB)

RAD.110013103045 2022 00546.pdf;

Señor(a)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _ S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**RAD.110013103045 2022 00546****DTE.: ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ****DDA.: LEIDY LORENA BOHORQUEZ REINA**

1. PRESENTACIÓN.

CAMILO ANDRÉS BARRERA SOLER, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo su firma, con correo de notificaciones engrafousas@gmail.com, como aparece en el RNA y tel. 3112841816, actuando como apoderado de la parte actora, me dirijo a usted de la manera más respetuosa, dentro del término legal establecido en el artículo 318, 320, 321, 322 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012, con el fin de sustentar el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto por el cual se tiene en cuenta que la demandada Leidy Lorena Bohórquez Reina fue notificada personalmente por este juzgado, fechado del 22 de agosto de 2023 y publicado en el estado electrónico No. 58 del 23 de agosto de 2023., el cual sustento de la siguiente manera:

Señor(a)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _ S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RAD.110013103045 2022 00546

DTE.: ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ

DDA.: LEIDY LORENA BOHORQUEZ REINA

1. PRESENTACIÓN.

CAMILO ANDRÉS BARRERA SOLER, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo su firma, con correo de notificaciones engrafousas@gmail.com, como aparece en el RNA y tel. 3112841816, actuando como apoderado de la parte actora, me dirijo a usted de la manera más respetuosa, dentro del término legal establecido en el artículo 318, 320, 321, 322 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012, con el fin de sustentar el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto por el cual se tiene en cuenta que la demandada Leidy Lorena Bohórquez Reina fue notificada personalmente por este juzgado, fechado del 22 de agosto de 2023 y publicado en el estado electrónico No. 58 del 23 de agosto de 2023., el cual sustento de la siguiente manera:

2. PROBLEMA JURÍDICO

Tiene validez la notificación electrónica surtida con ocasión del inc. 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la cual se traslada el auto admisorio, el escrito de demanda y sus anexos, o en su defecto puede obviarse y pretender valer la notificación personal que realiza el despacho

3. SITUACION FACTICA Y PROCESAL.

1. El día 24 de noviembre de 2022, se presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de **LEIDY LORENA BOHÓRQUEZ REINA**, identificada con C.C. 1022341125 de Bogotá.

2. A la anterior le correspondió por reparto el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**, y el número de radicado 110013103045 2022 00546

3. El día 13 de enero de 2023, el despacho libro mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ y en contra de LEIDY LORENA BOHÓRQUEZ REINA, en los siguientes términos:

3.1. Por suma de \$60'000.000,00, correspondiente a las cuota de capital vencidas el 1 de octubre y 1 de noviembre de 2022, cada una por valor de \$30'000.000, 00

3.2. Por suma de \$630'000.000,00, correspondiente al capital acelerado.

3.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre los anteriores rubros de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y desde la presentación de la demanda para el caso del capital acelerado y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

3.4. Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

3.5. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

4. En razón a lo anterior el suscrito apoderado, procedió de conformidad a realizar la actuación reglada en el inc. 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; a saber la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar**, asimismo y para efectos de lealtad procesal y celeridad, se adjuntó copia informal de la precitada providencia, de la demanda y sus anexos; asunto que se fecho del 15 de marzo de 2023, y que se realizó al correo electrónico aportado dentro del escrito de la demanda como canal de notificación electrónica de la demandada.

5. Como se coteja de la constancia de notificación electrónica, la **Lectura del mensaje**, o acto de acuse de recibo, fue realizada el día 16 de marzo de 2023; es decir que la parte APERTURERO, CONOCIO Y SABIA, no sólo de la notificación del mandamiento de pago, SINO, también del escrito de la demanda con sus anexos, y de auto mismo, previamente descrito.

6. Que el día 22 de marzo de 2023, se allego a su despacho la constancia de lo anterior, en cumplimiento del inc. 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para efecto de tenerse la notificación personal electrónica en cuenta y se iniciaran a contabilizar los términos procesales del traslado.

7. Que el término máximo (diez (10) días) feneció para la parte pasiva el día 11 de abril de 2023, sin que esta para la fecha hubiese presentado oposición.

8. Que el día 14 de abril de 2023, la parte pasiva mediante su apoderado judicial remitieron **únicamente**, y faltando a la lealtad procesal que anima estos trámites jurídicos en la modernidad, contestación de la demanda al correo electrónico de este despacho.

9. Que el día 22 de agosto de 2023, mediante auto, este despacho indica que se debe tener en cuenta que la demandada Leidy Lorena Bohórquez Reina fue notificada **personalmente por este juzgado**, siendo esto un craso error procesal, que podría devenir en una futura nulidad, puesto que la parte activa ha sido suficientemente celera en lograr no solo la notificación sino cada actuación procesal.

4. RESPECTO DEL AUTO.

El despacho del **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, dentro de los argumentos estipulados en el auto por el cual se tiene en cuenta que la demandada Leidy Lorena Bohórquez Reina fue notificada personalmente por este juzgado, fechado del 22 de agosto de 2023 y publicado en el estado electrónico No. 58 del 23 de agosto de 2023, manifiesta que: “...Téngase en cuenta que la demandada Leidy Lorena Bohórquez Reina fue notificada personalmente por este juzgado.”

5. MOTIVOS DEL DISENSO.

5.1. Sobre la debida notificación.

5.1.1. La notificación personal realizada por medio digital no es un fenómeno nuevo como se piensa en la actualidad dado a que se puede evidenciar su implementación en el código general del proceso lo cual se puede contemplar en el **numeral 2º del artículo 291 de la ley 1564 de 2012** en el cual habla de practica de la notificación personal, en la se tipifica lo siguiente:

“...2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.”

5.1.2. No obstante a lo anterior es importante resaltar que durante el transcurso de los últimos años, dadas a las contingencias sanitarias causadas a consecuencia de la pandemia producida por el virus COVID-19. Como

consecuencia de este, se generó el estado de emergencia, el Gobierno Nacional expidió, entre otros, el Decreto Legislativo 806 de 2020, “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”. Este decreto fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-420 de 2020. En esta providencia, la Corte también declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 6, 8 (inc. 3) y 9 (par.), de esta normativa.

5.1.3. En el cual el Decreto Legislativo 806 de 2020 fue expedido con cinco objetivos globales. **Primero**, controlar “el incremento acelerado del contagio por COVID-19”; **Segundo**, garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia durante la emergencia sanitaria; **Tercero**, “garantizar el derecho al trabajo y al mínimo vital de quienes dependen económicamente” del sector justicia; **Cuarto**, proteger el derecho a la salud de los funcionarios judiciales y de los usuarios de esta rama del poder público; **Quinto**, paliar “la problemática estructural de la congestión judicial” generada por la pandemia y por las medidas sanitarias de aislamiento. Además, los objetivos mediatos de este decreto fueron los siguientes:

- Implementar “el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”
- Agilizar “el trámite de los procesos judiciales”, entre otras, en la jurisdicción constitucional
- Flexibilizar “la atención de los usuarios del servicio de justicia”
- Contribuir “a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”

De tal modo que el alcance y medidas del Decreto Legislativo 806 de 2020 Como lo tipifica el artículo 1°. Para alcanzar tales objetivos, el Gobierno Nacional se propuso, de manera explícita, adoptar medidas para “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la (...) jurisdicción constitucional”.

5.1.4. Con este objeto, el Gobierno dispuso 16 artículos en esta normativa, los cuales fueron clasificados en dos ejes temáticos en la sentencia C-420 de 2020. El primero previó el objeto del decreto, las reglas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante, TIC), así como los deberes de los sujetos procesales y de las autoridades judiciales. El segundo introdujo modificaciones procesales, para la implementación de las TIC y para agilizar los trámites procesales. En particular, estas modificaciones tuvieron por objeto regular: (i) requisitos de poderes y demandas; (ii) audiencias; (iii) notificaciones, emplazamientos y comunicaciones; (iv) excepciones previas y sentencia anticipada en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (v) trámite de segunda instancia en procesos civiles y de familia, y, por último, (vi) trámite de apelación y de segunda instancia en procesos laborales.

5.1.5. De tal modo que el decreto Legislativo 806 de 2020. Incluyó regulación sobre las notificaciones personales y por estado. Por lo cual se refiere a la regulación de la notificación personal, por su relevancia para resolver el caso concreto.

5.1.6. Ahora bien es importante resaltar que la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones ya había entrado en vigencia, para el caso a lugar.

5.1.7. En el cual suministro la nueva regulación de las notificaciones personales de acuerdo al artículo 8 de la ley precita:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

5.1.8. Pese a esto el despacho, pasa por alto que el suscrito si dio cabal cumplimiento a lo acá reglado y debe endorse como una notificación a lugar, y desde allí computar los términos que tiene la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa

5.1.9. De manera inmediata este suscrito procede mediante correo electrónico de fecha veintidós (22) de marzo de 2023, allegar lo respetivo de la constancia de notificación junto con el soporte de lectura del mensaje, en el cual reitero se denota a simple vista, que se surtió el traslado de la demanda y sus anexos para que se ejerciere lo respetivo.

5.1.20. De tal modo que este profesional del derecho a cumplido en todo momento a cabalidad lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 demostrando durante todo momento la confirmación del recibo de la notificación electrónica enviada a la parte pasiva del proceso.

5.1.21. Por último se debe recordar el precepto normativo descrito en el artículo 230 de la Constitución Política dispone: “los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”. De tal modo como se puede evidenciar este profesional del derecho en ha cumplido a cabalidad la carga procesal de la notificación siendo esta aceptada de manera expresa y certificada electrónicamente por el acá demandado.

5.1.22. De tal forma que el despacho debe tener en cuenta lo mencionado y proceder de conformidad, a contabilizar los días expresos conferidos para ejercer el derecho de defensa, y verificar que estos fenecieron el día 11 abril de 2023, sin que esta se hubiese manifestado.

6. PRETENSIÓN

Respetuosamente solicito su señora, MODIFICAR el auto de fecha el del auto por el cual se tiene en cuenta que la demandada Leidy Lorena Bohórquez Reina fue notificada personalmente por este juzgado, fechado del 22 de agosto de 2023 y publicado en el estado electrónico No. 58 del 23 de agosto de 2023, emitido por el despacho del **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** Respecto del proceso de la referencia, y en su defecto se tenga por notificada de forma personal electrónicamente a la demandada y por efecto de esta se manifieste que guardó silencio. En consecuencia a ello dar continuación al aparto judicial con el fin de solucionar la litis.



CAMILO ANDRES BARRERA SOLER
C.C. 1.075. 661...686 DE ZIPAQUIRÁ
T.P. 237.378 DEL CSJ
“Fiat iustitia et pereat mundus” F I



engrafou sas <engrafousas@gmail.com>

Memorial de constancia de notificación Ejecutivo No. 2022-00546

2 mensajes

engrafou sas <engrafousas@gmail.com>
Para: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de marzo de 2023, 15:31

Un respetuoso saludo,
redico ante su despacho memorial de referencia.
agradezco su gestión.

--



Engrafou SAS
Teléfono 3202451737
<https://engrafousas.com/>

2 adjuntos **Memorial_Radicado Notificación Juzgado (1).pdf**
176K **Acuso de Recibido.pdf**
11997K

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: engrafou sas <engrafousas@gmail.com>

28 de marzo de 2023, 11:58

Buen día.

Se confirma el recibido de su petición.

Respetuosamente le recomendamos que realice el seguimiento de su proceso en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial (<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>) y además conozca el micrositio habilitado en ese portal (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-civil-del-circuito-de-bogota>) donde se ha publicado información relevante y se han realizado las notificaciones por estado permitidas.

De otro lado, le invitamos a seguir nuestra cuenta oficial de twitter @j45cctobt, creada como medio de divulgación relevante por parte de este Juzgado.

Cordialmente,

LAURA NATALIA FRANCO VANEGAS

ASISTENTE JUDICIAL

Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá

Teléfono: 342 44 53



312 344 10 84



@j45cctobt

ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y del 2pm a 5pm (Link conexión atención virtual)

Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM

Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán recepcionados a la primera hora del día hábil siguiente.

OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: "Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN

De: engrafou sas <engrafousas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 15:31

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial de constancia de notificación Ejecutivo No. 2022-00546

[El texto citado está oculto]



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	604274
Emisor	engrafousas@gmail.com
Destinatario	sebasrb55@gmail.com - Leidy Lorena Bohorquez Reina
Asunto	Notificación Judicial
Fecha Envío	2023-03-15 16:23
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/16 08:14:11	Tiempo de firmado: Mar 16 13:14:11 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/16 08:14:14	Mar 16 08:14:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[31732]: 4E4861248644: to=<sebasrb55@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]: 25, delay=3.1, delays=0.14/0/1.6/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1678972454 m18-20020a056902005200b00aef983c8072si7332026ybh.706 - gsmtplib)
El destinatario abrió la notificación	2023/03/16 08:50:48	Dirección IP: 66.102.8.14 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/03/16 08:51:20	Dirección IP: 181.61.4.86 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SAMSUNG SM-G9650) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/20.0 Chrome/106.0.5249.126 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

Notificación Judicial

Señor(a)(es):
LEIDY LORENA BOHÓRQUEZ REINA.

El pasado 6 DE MARZO DE 2023 se radico a su correo la notificación judicial
RADICADO No. 2022/00546-00
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL.
Demandante: ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ
Demandado: LEIDY LORENA BOHÓRQUEZ REINA



Camilo Barrera Soler

Abogado Principal

Adjuntos

Demanda_completa.pdf
Auto_Admite_Ernesto_Ramperez.pdf
9_Notificacion_Ernesto_Ramperez.pdf

Descargas

Archivo: Auto_Admite_Ernesto_Ramperez.pdf **desde:** 181.61.4.86 **el día:** 2023-03-16 08:54:
36
Archivo: Auto_Admite_Ernesto_Ramperez.pdf **desde:** 181.61.4.86 **el día:** 2023-03-16 08:58:
58

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



engrafou sas <engrafousas@gmail.com>

Proceso Ejecutivo de mayor Cuantía // 110013103045 2022 00546

2 mensajes

engrafou sas <engrafousas@gmail.com>
Para: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de abril de 2023, 7:42

Señor(a)
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. _ S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de mayor Cuantía // 110013103045 2022 00546
DTE.: ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ
DDA.: LEIDY LORENA BOHORQUEZ REINA

Respetado Doctor(a):

CAMILO ANDRES BARRERA SOLER, mayor y vecino de esta ciudad abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 237.378 e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.661.686 expedida en Zipaquirá, actuando de conformidad al mandato conferido por la parte actora, procedo a indicarle al despacho que los términos que disponía la parte pasiva posteriores a la notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a saber un término de diez (10) días, han fenecido, y esta ha guardado silencio; razón por la cual solicito amablemente se surta la etapa procesal siguiente de manera celera y oportuna.

De antemano agradezco su colaboración y atención brindada.

Cordialmente,

CAMILO BARRERA SOLER
C.C. N° 1.075.661.686 de Zipaquirá
T. P. N° 237.378 de C.S. J

 **Proceso Ejecutivo de mayor Cuantía _110013103045 2022 00546.pdf**
52K

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: engrafou sas <engrafousas@gmail.com>

20 de abril de 2023, 12:07

Buen día.

Se confirma el recibido de su petición.

Respetuosamente le recomendamos que realice el seguimiento de su proceso en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>) y además conozca el micrositio habilitado en ese portal (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-civil-del-circuito-de-bogota>) donde se ha publicado información relevante y se han realizado las notificaciones por estado permitidas.

De otro lado, le invitamos a seguir nuestra cuenta oficial de twitter @j45cctobt, creada como medio de divulgación relevante por parte de este Juzgado.

Cordialmente,

LAURA NATALIA FRANCO VANEGAS

ASISTENTE JUDICIAL

Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá

Teléfono: 342 44 53



312 344 10 84



@j45cctobt

ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y del 2pm a 5pm (Link conexión atención virtual)

Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM

Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán recepcionados a la primera hora del día hábil siguiente.

OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: "Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN

De: engrafou sas <engrafousas@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 7:42

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo de mayor Cuantía // 110013103045 2022 00546

[El texto citado está oculto]